



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Cartagena de Indias D. T., y C;
DC- OF- EX 038 14-07-2023

Licenciado

MIGUEL PÉREZ MARQUEZ

Rector

Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen

Ciudad

Asunto: Informe Definitivo Auditoria de Cumplimiento.

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2023, practicó Auditoria de Cumplimiento a la entidad a su cargo, con el fin de evaluar el cumplimiento normativo en la Administración del Fondo de Servicios Educativos durante la vigencia del 2022, y conceptuar sobre el mismo.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló frente a las observaciones, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

MIGUEL MARTINEZ CORONADO

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: Hernando Pertuz Corcho
Director Técnico de Auditoria Fiscal

Anexos: Treinta y un (31) folios
Más un (1) Plan de Mejoramiento para diligenciar

Elaboró: Gladis Ávila Marengo
Auxiliar Administrativo (e)



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Contralor Distrital de Cartagena

MIGUEL CORONADO MARTINEZ

Directora Técnico de Auditoria Fiscal

HERNANDO PERTUZ CORCHO

Supervisor

ORLANDO JULIO MEZA

Líder de auditoría

MANUEL CASSIANI CAÑATE

Auditores

MARIA CHIQUILLO MELENDEZ





Tabla de contenido

OBJETIVO GENERAL	4
OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA AUDITORÍA	4
FUENTES DE CRITERIO	5
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	<i>jError! Marcador no definido.</i>
RELACIÓN DE HALLAZGOS	7
PLAN DE MEJORAMIENTO	7
OBJETIVOS GENERAL	<i>jError! Marcador no definido.</i>
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<i>jError! Marcador no definido.</i>
CRITERIOS DE AUDITORÍA	6
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	9
RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	9
RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	11
RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	14
RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	21
RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	23
RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.....	24
OTRAS CONSIDERACIONES.....	28
TIPIFICACION DE HALLAZGOS	31





Cartagena de Indias DT y C, Julio de 2023

Licenciado

MIGUEL PÉREZ MARQUEZ

Rector

Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen

Ciudad.

Señor Rector:

En virtud de las facultades conferidas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, enmendados por el Acto Legislativo 04 de 2019, así como por el Decreto 403 de 2020, y en consonancia con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 076 de 3 de marzo de 2021, la Contraloría Distrital de Cartagena ha llevado a cabo una Auditoría de Cumplimiento en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

La administración es sujeto responsable de la integridad y veracidad de la información proporcionada, así como de la adecuación a las normas que regulan sus actividades institucionales en relación con la materia objeto de examen.

Es deber ineludible de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias emitir una conclusión independiente acerca del grado de cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, basada en los resultados obtenidos durante la realización de la auditoría.

La ejecución de este trabajo ha sido llevada a cabo conforme a los principios fundamentales de auditoría y las directrices inherentes a la auditoría de cumplimiento, tal como lo establece la Resolución No. 076 de 3 de marzo de 2021, emanada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias observe los estándares profesionales y éticos necesarios para llevar a cabo una planificación y ejecución de la auditoría destinada a obtener una seguridad limitada sobre la conformidad de los procesos con la normativa pertinente.

La auditoría ha abarcado el examen de la evidencia documental respaldatoria del proceso sometido a revisión, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.





Todas las conclusiones y análisis resultantes se encuentran debidamente documentados en los papeles de trabajo pertinentes.

La ejecución de la auditoría se ha llevado a cabo tanto en las instalaciones de la Contraloría Distrital de Cartagena como en las de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen. El período examinado comprendió desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar el cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos durante la vigencia 2022, y conceptuar sobre el mismo.

OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA AUDITORÍA

1. Verificar el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo establecidas en el artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo del Decreto 1075 de 2015, y el cabal cumplimiento de las responsabilidades asignadas al rector en relación con el Fondo de Servicios Educativos, tal como se establece en el artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales del mismo Decreto, a fin de garantizar la eficiente administración de los recursos y el adecuado desarrollo de las actividades y programas educativos.
2. Verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en los artículos 2.3.1.6.3.7. Presupuesto anual; 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos; 2.3.1.6.3.9. Presupuesto de gastos o apropiaciones; 2.3.1.6.3.10. Ejecución del presupuesto; 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos; 2.3.1.6.3.12. Adiciones y traslados presupuestales; 2.3.1.6.3.13. Prohibiciones en la ejecución del gasto; 2.3.1.6.3.14. Flujo de caja; 2.3.1.6.3.15. Manejo de tesorería; y 2.3.1.6.3.16. Contabilidad, según lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.
3. Verificar el cumplimiento establecido en el artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación del Decreto 1075 de 2015, para la celebración de contratos y utilización de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, respectivamente; así como garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de dichos recursos.
4. Evaluar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información registrada en las plataformas electrónicas de rendición de la cuenta fiscal consolidada correspondiente a la vigencia auditada, con el objetivo de emitir un pronunciamiento sobre la cuenta rendida.
5. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del punto de control.





6. Realizar la evaluación del plan de mejoramiento suscrito por la entidad auditada.

FUENTES DE CRITERIO

Conforme al objetivo de la evaluación, el marco legal que se someterá a verificación comprende lo siguiente:

- Numeral 6 del artículo 268 y 272 de la Constitución Política
- Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación
- Decreto 403 de 2020
- Ley 1150 de 2007. Medidas para la eficiencia y transparencia
- Ley 715 de 2001. Organización de la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Decreto 4791 de 2008. Reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
- Manuales de contratación y supervisión la Institución Educativa
- Manuales de Tesorería de la Institución Educativa
- Plan de Acción vigencia 2021
- Plan de Compras vigencia 2021
- Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. SECCIÓN 3 Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales Artículo 2.3.1.6.3.1. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente Sección son aplicables a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales.
- Artículo 2.3.1.6.3.2. Definición, Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos, Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto, Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo, Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales, Artículo 2.3.1.6.3.7. Presupuesto anual, Artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos, Artículo 2.3.1.6.3.9. Presupuesto de gastos o apropiaciones, Artículo 2.3.1.6.3.10. Ejecución del presupuesto, Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos, Artículo 2.3.1.6.3.13. Prohibiciones en la ejecución del gasto.
- Artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. Artículo 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. Artículo 2.3.1.6.3.19. Rendición de cuentas y publicidad
- Ley 1474 de 2011, Supervisión e interventoría.
- Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 044 de 1998)
- Estatuto Tributario Nacional
- Actos administrativos vigentes a 2021 relativos a fondos educativos en el tema evaluado, emanados de la secretaria de educación Distrital.





- Actos administrativos vigentes a 2021 emanados del Ministerio de Educación Nacional relacionados con temas de contratación y fondos educativos.

CRITERIOS DE AUDITORÍA

En línea con el objetivo específico de la evaluación, que se centra en la apreciación sistemática, objetiva e independiente de las actividades y resultados financieros, operativos y administrativos de la institución educativa, los criterios que serán sometidos a una rigurosa verificación comprenden:

- Aprobación del acuerdo que respalda el presupuesto de ingresos y gastos.
- Implementación del estatuto de gestión de tesorería.
- Ratificación de modificaciones y traslados presupuestarios.
- Confección de la propuesta de presupuesto anual.
- Preparación del flujo de caja anual de forma mensualizada.
- Sumisión de informes de ejecución en intervalos trimestrales al Consejo Directivo.
- Generación de reportes que reflejen la información financiera, económica, social y medioambiental.
- Elaboración del informe de ejecución presupuestal.
- Verificación del cumplimiento normativo y del uso de recursos en relación con el Proyecto Educativo Institucional, abordando aspectos financieros y presupuestales.
- Aseguramiento de que el procedimiento instituido por el Consejo Directivo de la Institución Educativa para contrataciones inferiores a 20 SMLV respete y contemple los principios que rigen la función administrativa y/o pública.
- Aseguramiento de que la gestión contractual de la Institución Educativa se adhiera rigurosamente a los procedimientos definidos en el manual de contratación.
- Confirmación de que la contratación realizada por la Institución Educativa se alinea con los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de acuerdo con los postulados de la función administrativa.
- Verificación de la supervisión, asesoramiento y apoyo proporcionados por la Secretaría de Educación a la Institución Educativa.
- Seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicio educativo.
- Verificación del cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en la administración de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
- Confirmación de la publicación del informe de ejecución de recursos y los estados contables del Fondo de Servicios Educativos.





- Publicación mensual de la relación de contratos en un lugar de fácil acceso y visualización.
- Formulación de conceptos sobre la calidad, eficiencia y efectividad del Control Fiscal Interno y de los controles definidos por la Institución Educativa.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría está específicamente delimitado por los objetivos específicos consignados en el plan de auditoría. Esas metas especificadas ofrecen la dirección y marco para el proceso de auditoría, detallando las áreas que deben ser analizadas y los asuntos a ser examinados.

El equipo de auditoría ha diseñado procedimientos y pruebas sustantivas orientadas a lograr estos objetivos específicos. Por tanto, la naturaleza, el tiempo y la extensión de las pruebas y procedimientos de auditoría se limitan a lo que se estipula en estos objetivos.

Cabe destacar que, si durante la realización de los procedimientos de auditoría se identifican asuntos significativos fuera de estos objetivos, estos serán comunicados de manera apropiada, pero no formarán parte del análisis y las conclusiones de este informe de auditoría.

Además, es importante reiterar que la responsabilidad de mantener una gestión financiera adecuada y el control interno corresponden a la administración de la entidad auditada. El propósito de nuestra auditoría, definida por sus objetivos específicos, es proporcionar una evaluación independiente y objetiva de los asuntos seleccionados y proporcionar recomendaciones de mejora cuando sea necesario.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En la culminación de la auditoría ejecutada por la Contraloría Distrital de Cartagena, se identificaron un total de seis (6) hallazgos de carácter administrativo sin incidencia, y una Solicitud de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio.

PLAN DE MEJORAMIENTO

En consonancia con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria No. 104 del 10 de marzo de 2017, expedida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, la entidad auditada tiene la responsabilidad de concebir y presentar un Plan de Mejoramiento. Este plan debe contemplar soluciones apropiadas para las deficiencias identificadas a lo largo del proceso de auditoría. El Plan de





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Mejoramiento debe ser entregado dentro de un plazo de ocho (08) días a partir de la recepción del informe definitivo de auditoría.


MIGUEL ANTONIO MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: Equipo Auditor
Revisado: Orlando Julio Meza
Profesional Especializado – Supervisor

Aprobó: Hernando Pertuz Corcho
Director Técnico de Auditoría Fiscal





RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Tras un análisis meticuloso y detallado, centrado en cada uno de los objetivos específicos expuestos a continuación, se pudo constatar que la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen está en conformidad con lo que se estipula en la Sección 3 - Fondo de Servicios Educativos para los establecimientos educativos estatales, que se encuentra detallado en el Decreto 1075 de 2015.

En el proceso de auditoría, se procedió a realizar una evaluación exhaustiva de todas las actividades y funciones administrativas y financieras de la institución educativa, tomando en consideración las especificaciones contenidas en el mencionado decreto. Se examinaron las prácticas y políticas de la institución en relación con el manejo de sus recursos financieros, la elaboración y ejecución de sus presupuestos, la gestión de su tesorería y su cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas y presentación de informes.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

Verificar el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo establecidas en el artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo del Decreto 1075 de 2015, y el cabal cumplimiento de las responsabilidades asignadas al rector en relación con el Fondo de Servicios Educativos, tal como se establece en el artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales del mismo Decreto, a fin de garantizar la eficiente administración de los recursos y el adecuado desarrollo de las actividades y programas educativos.

En el curso de la auditoría, examinamos la gestión del Presupuesto de Ingresos y Gastos, el Plan Anual de Compras (PAC) y el Plan de Compras para el año fiscal 2022 de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen. Confirmamos que estos documentos fueron debidamente aprobados por medio del Acuerdo No. 008. Verificamos que estos documentos están alineados con las necesidades y los objetivos estratégicos de la institución, proporcionando una base sólida para las actividades financieras y operativas de la institución durante el año fiscal mencionado.

También se evaluaron los procedimientos y las guías establecidas por la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen para la Administración del Fondo de Servicios Educativos. Confirmamos que estos procedimientos, incluyendo el Manual





de Contratación y el Manual de Tesorería, fueron establecidos por medio del Acuerdo No. 06, fechado el 1 de agosto de 2019. Verificamos que estos manuales proporcionan una guía completa y adecuada para el manejo efectivo de los recursos y la contratación de servicios.

La comisión auditora pudo comprobar que la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen cumplió correctamente con las aprobaciones necesarias para las adiciones al presupuesto de la vigencia, así como los traslados presupuestales. En este sentido, la gestión de las variaciones presupuestales se ha realizado de acuerdo con las regulaciones pertinentes.

También se pudo verificar la existencia y presentación de los Estados Contables por parte del Rector de la Institución. Confirmamos que estos documentos han sido elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación y que se presentan con la periodicidad requerida por los organismos de control, asegurando así la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión financiera de la institución.

Mediante el Acuerdo No. 06 del 1 de agosto de 2019, el Consejo Directivo de la institución reglamentó el procedimiento y las garantías para la contratación de los recursos del Fondo de Servicios Educativos (FOSE), siempre y cuando la cuantía no excediera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Hemos verificado la adecuada implementación de estos procedimientos en la contratación realizada durante la vigencia auditada.

Nuestro equipo de auditoría corroboró que la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ha cumplido con los procedimientos establecidos para la aprobación de las contrataciones de servicios que facilitan su funcionamiento.

Finalmente, pudimos evidenciar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10, referente a la publicidad de la ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos. Verificamos que la ejecución de estos recursos ha sido publicada de manera visible en la cartelera de la institución, proporcionando una transparencia esencial en la gestión y utilización de estos recursos.

Se examinando la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos, el Plan Anual de Compras (PAC) y el Plan de Compras para el año fiscal 2022. Estos documentos críticos, que orientan la gestión financiera y operativa de la institución, fueron aprobados de acuerdo con el Acuerdo No. 008.

Se evaluó cómo la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ha manejado los recursos del Fondo de Servicios Educativos. En particular, verificamos que todos los contratos se celebraron y los gastos se ordenaron de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la vigencia 2022. Además, se corroboró que antes de incurrir





en estos gastos, se expidieron los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y de Tesorería, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6. del decreto 1075 de 2015.

En cuanto a la obligación de presentar mensualmente el Informe de Ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, notamos que la institución presentó estos informes con una periodicidad trimestral.

Para la vigencia 2022, se pudo evidenciar que la Institución Educativa cumplió con la obligación establecida en el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.6 del decreto 1075 de 2015, en relación con la presentación de los informes de información financiera, económica, social y ambiental, dentro de los plazos establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena (Rendición de Cuentas SIA OBSERVA – SIA CONTRALORIA).

Para el período contable del 1 de enero a diciembre 31 de 2022, tanto el Rector como el Contador de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen cumplieron con la presentación de los Estados Contables y la Información Financiera en los formatos y fechas requeridas.

Se corroboró que la institución cumplió con la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015. En este sentido, se pudo evidenciar tanto la ejecución presupuestal como el acto administrativo correspondiente al cierre presupuestal y de tesorería.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

Verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en los artículos 2.3.1.6.3.7. Presupuesto anual; 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos; 2.3.1.6.3.9. Presupuesto de gastos o apropiaciones; 2.3.1.6.3.10. Ejecución del presupuesto; 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos; 2.3.1.6.3.12. Adiciones y traslados presupuestales; 2.3.1.6.3.13. Prohibiciones en la ejecución del gasto; 2.3.1.6.3.14. Flujo de caja; 2.3.1.6.3.15. Manejo de tesorería; y 2.3.1.6.3.16. Contabilidad, según lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Con base en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) y en virtud del artículo 2.3.1.6.3.7 del Decreto 1075 de 2015, que regula la responsabilidad de la institución educativa para aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de cada año, se pudo constatar que la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ha seguido estrictamente esta disposición. Nuestra revisión de





los documentos y registros relevantes indica que la Institución ha cumplido rigurosamente con la aprobación anual del presupuesto de ingresos y gastos.

De acuerdo con el artículo 2.3.1.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, que establece que la institución educativa debe celebrar los contratos y ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado, hemos constatado que la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ha respetado diligentemente este mandato. Los registros auditados confirman que los contratos y gastos han sido gestionados de acuerdo con el presupuesto aprobado para la vigencia fiscal.

En referencia al artículo 2.3.1.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, que establece la obligación de la institución educativa de presentar informes de ejecución de los recursos del fondo de servicios educativos, la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ha demostrado un alto nivel de cumplimiento. Los informes auditados indican que se han presentado de forma oportuna y acorde con las disposiciones reglamentarias de este artículo.

En cuanto al artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, que regula la presentación de reportes de la información financiera, económica, social y ambiental, la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ha evidenciado un manejo adecuado. Se pudo verificar la presentación oportuna de los reportes requeridos.

Se realizó también un análisis exhaustivo de las disposiciones del artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015. Este artículo establece los conceptos para los cuales pueden ser utilizados los recursos de la Institución Educativa, los cuales deben guardar estricta relación con el proyecto educativo institucional. Tras revisar cuidadosamente los registros financieros y contables de la institución, se pudo confirmar que los recursos han sido utilizados adecuadamente para cubrir gastos asociados a servicios de comunicación e internet de operadores comerciales legalmente constituidos, y para la contratación de servicios técnicos y profesionales. Este cumplimiento con lo estipulado en la norma demuestra la adhesión de la Institución Educativa a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

El equipo de auditoría llevó a cabo un examen minucioso del cumplimiento de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen con respecto al artículo 2.3.1.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015. Este artículo fue identificado como un área de riesgo en nuestra planificación de auditoría debido a un hallazgo identificado en el proceso auditor a la vigencia inmediatamente anterior.

Como resultado de nuestras pruebas sustantivas y procedimientos de auditoría, se pudo evidenciar que en la vigencia auditada no se encontraron anomalías ni incumplimientos relacionado con las disposiciones contenidas en este artículo. Los



procesos y procedimientos examinados están en línea con los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el citado artículo del Decreto 1075 de 2015.

El análisis también incluyó una revisión de las disposiciones del artículo 2.3.1.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015. En consonancia con este artículo, la Institución Educativa ha destinado los recursos para el mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, en conformidad con las disposiciones del mencionado decreto. Esta utilización adecuada de los recursos indica que la Institución Educativa está cumpliendo con los criterios establecidos en el artículo, garantizando que los recursos son empleados de manera efectiva para apoyar su misión educativa.

Con base en el artículo 2.3.1.6.3.14 del Decreto 1075 de 2015, que regula la presentación de un instrumento de flujo de caja proyectado en el presupuesto de cada vigencia, se pudo constatar que la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ha respetado esta disposición. Nuestra inspección de los documentos pertinentes demostró que la institución efectivamente cumplió con la elaboración y presentación del flujo de caja, determinando los recaudos y los gastos pagados mes a mes en consonancia con lo establecido en el presupuesto y el Plan Operativo de la vigencia 2022.

De acuerdo con el artículo 2.3.1.6.3.15 del Decreto 1075 de 2015, que establece la responsabilidad de la Institución Educativa para administrar los recursos del Fondo de Servicios Educativos en una cuenta especial, podemos confirmar que la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ha implementado esta directriz de manera efectiva. Conforme al Acuerdo No. 06 de agosto 01 de 2019, la Institución ha definido procedimientos y guías para la Administración del Fondo de Servicios Educativos, incluyendo el Manual de Contratación y otros procedimientos - Manual de Tesorería. Además, se evidenció que los recursos del Fondo de Servicios Educativos se manejan en una cuenta a nombre del FSE en el Banco Davivienda, una entidad financiera sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

Banco O Entidad Financiera	Código Contable	Cuenta No.	Ingresos	Saldo Libro De Contabilidad	Saldo Extracto Bancario	Saldo Libro De Tesorería
DAVIVIENDA	11100501	0070 5441 1432	43.714.963	12.681.378,36	12.681.378,36	12.681.378,36
DAVIVIENDA	11100502	0573 6999 5857	10.005.963,6	1.448.515,8	1.448.515,8	1.448.515,8
DAVIVIENDA	11100503	0001 4203 7753	248.455.480,3	20.838.198,46	20.838.198,46	20.838.198,46
DAVIVIENDA	11100601	0580 0005 1233	15.227.380,93	47.714,12	47.714,12	47.714,12
DAVIVIENDA	11100602	0001 4251 5659	14,6	14.585,92	14.585,92	14.585,92
			317.403.802,43	35.030.392,66	35.030.392,66	35.030.392,66



En referencia al artículo 2.3.1.6.3.16 del Decreto 1075 de 2015, que regula la contabilidad de la institución educativa, podemos afirmar que la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ha mostrado cumplimiento. Nuestros procedimientos de auditoría confirman que la institución lleva su contabilidad de acuerdo a las normas vigentes expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo cual pone de relieve la robustez y la precisión de sus procedimientos contables.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

Verificar el cumplimiento establecido en el artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación del Decreto 1075 de 2015, para la celebración de contratos y utilización de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, respectivamente; así como garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de dichos recursos.

De acuerdo con el Acuerdo No. 06, emitido el 1 de agosto de 2019, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen instituyó una serie de procedimientos, formalidades y garantías para la gestión de los recursos del Fondo de Servicios Educativos (FOSE). Este reglamento se aplica específicamente a contrataciones cuyo monto no excedan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV).

En el ejercicio de su deber de rendición de cuentas, la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ha utilizado las herramienta electrónica SIA OBSERVA y SIA CONTRALORIA para rendir su gestion contractual.

En el formato_202202_h02_f24a1,"ACCIONES DE CONTROL A LA CONTRATACIÓN DE LOS SUJETOS" en la plataforma SIA CONTRALORIA, se evidencia las rendiciones de ocho (8) contratos por un monto total de \$20.430.000 y en la plataforma SIA OBSERVA se rindieron cuarenta y seis (46) contratos por un monto que asciende a \$249.763.769, teniendo de esta manera un universo contractual de cincuenta y cuatro (54) contratos, por un valor de \$270.193.729, distribuidos de la siguiente manera:

Tipo Contrato	Cant	Valor	%Cant	%valor
Prestacion de Servicios	28	\$163.717.450	60,6%	51,9%
Compra Venta y/o Suministro	26	\$106.476.279	39,4%	48,1%
Totales	54	\$270.193.729	100%	100%





De los 54 contratos suscritos y rendidos en la vigencia por la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, se seleccionó una muestra de 25 contratos, los cuales ascienden a un total de \$188.608.907 y representan el 46,3% del número de contratos en el universo de la contratación en la vigencia auditada y el 69,8% del valor total contratado durante la vigencia auditada por la Institución Educativa, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Tipo Contrato	Cant	Valor	% Cant Universo	% Valor Universo
Prestacion de Servicios	11	\$110.639.100	20,4%	40,9%
Compra Venta y/o Suministro	14	\$77.969.807	25,9%	28,9%
Totales	25	\$188.608.907	46,3%	69,8%

MUESTRA CONTRACTUAL SELECCIONADA – VIG 2022			
CODIGO CONTRATO	VALOR CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA
1	\$1.980.000	SUMINISTRAR PRODUCTOS DE CONSUMOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	NINI JOHANA ELJACH SIERRA
2	\$2.700.000	SUMINISTRAR PRODUCTOS DE CONSUMOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	NEREYDA DEL R MULET AMIN
3	\$2.700.000	SUMINISTRAR FOTOCOPIAS Y VARIEDADES A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	JUAN CARLOS CALDERON BUELVAS
4	\$2.700.000	SUMINISTRAR PRODUCTOS DE CONSUMOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	PETRONA PADILLA REYES
5	\$2.250.000	SUMINISTRAR PRODUCTOS DE CONSUMOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	BETILDA CAMPO FERIA
6	\$2.700.000	SUMINISTRAR PRODUCTOS DE CONSUMOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	GLENIS RUZ REYES





7	\$2.700.000	SUMINISTRAR PRODUCTOS DE CONSUMOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	HEREYDA ALFARO TOVAR
8	\$2.700.000	SUMINISTRAR PRODUCTOS DE CONSUMOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	SHARON CASTRO MARCANO
011-22	\$14.600.000	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIA Y SERVICIO SAS
045-22	\$13.137.600	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	CELESTINA HERNANDEZ VIDAL
014-22	\$12.948.700	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	DIEGO DIONICIO SALGADO REYES
036-22	\$12.321.800	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	YANETH JUDITH DORIA ORTIZ
001-22	\$10.610.000	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	MIGUEL ENRIQUE ORTIZ GOMEZ
034-22	\$10.125.500	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	MARIA ANGELICA VILLA PEREZ
033-22	\$10.000.000	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	LUIS CARLOS PEREZ LOBO
003-22	\$9.770.000	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	MANUEL SALVADOR AGUINO CAMPAS
002-22	\$9.400.000	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	FELICITO PALENCIA JULIO
016-22	\$9.000.000	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	MIGUEL ENRIQUE ORTIZ GOMEZ
037-22	\$9.000.000	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	ASESORES FINANCIEROS INTEGRALES LTDA
042-22	\$8.687.700	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	VICTORIA EUGENIA MENDOZA GOMEZ
010-22	\$8.320.080	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	ALMACEN CARLOS VELEZ SAS
019-22	\$8.000.000	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	YANETH JUDITH DORIA ORTIZ
046-22	\$7.935.500	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	EXTIVEN PEREZ ALZAMORA
021-22	\$7.322.027	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	DISTRIBUIDORA Y PAPELERÍA VENEPLAST LTDA
039-22	\$7.000.000	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	MIGUEL ENRIQUE ORTIZ GOMEZ





HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA #1

El Decreto 4170 de 2011, artículo 3 numeral 8 establece como función de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-, desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Sobre el particular, la circular externa No 1 de 21 de junio de 2013, expedida por Colombia Compra eficiente, recordó a todas las entidades del Estado, la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP, señalando: *"Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público". El subrayado fuera de texto.*

"(...) Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "régimen especial". En <http://www.colombiacompra.gov.co/es/compradores>, está publicado el instructivo para obtener el permiso para publicar la actividad contractual (...).

Mediante Decreto número 1082 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación, señaló en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 la obligación de la entidad estatal de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Dentro de la revisión efectuada por el equipo auditor a la plataforma para buscar información sobre procesos de contratación en el SECOP no se encuentra publicados los documentos y actos administrativos proferidos dentro de los procesos contractuales suscritos por la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen para los siguientes contratos, vulnerando así las disposiciones normativas mencionadas, en especial la circular externa No 1 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-, donde recordó a todas las entidades estatales que contratan con cargo a recursos públicos la obligación de publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP sin que sea relevante su régimen jurídico, naturaleza de público o privado.

Numero Contrato	Objeto Contractual	Valor Del Contrato	Contratista
1	SUMINISTRAR PRODUCTOS DE CONSUMOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	\$ 1.980.000	NINI JOHANA ELJACH SIERRA





2	SUMINISTRAR PRODUCTOS DE CONSUMOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	\$ 2.700.000	NEREYDA DEL R MULET AMIN
3	SUMINISTRAR FOTOCOPIAS Y VARIEDADES A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	\$ 2.700.000	JUAN CARLOS CALDERON BUELVAS
4	SUMINISTRAR PRODUCTOS DE CONSUMOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	\$ 2.700.000	PETRONA PADILLA REYES
5	SUMINISTRAR PRODUCTOS DE CONSUMOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	\$ 2.250.000	BETILDA CAMPO FERIA
6	SUMINISTRAR PRODUCTOS DE CONSUMOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	\$ 2.700.000	GLENIS RUZ REYES
7	SUMINISTRAR PRODUCTOS DE CONSUMOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	\$ 2.700.000	HEREYDA ALFARO TOVAR
8	SUMINISTRAR PRODUCTOS DE CONSUMOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y VISTANTES	\$ 2.700.000	SHARON CASTRO MARCANO

Lo anterior se genera, por no darse aplicación a las disposiciones normativas que regulan la materia, con lo que se transgrede el principio de la publicidad, que desarrolla entre otros la función administrativa establecida en la Constitución Política art 209, y que consiste en hacer públicos los actos del proceso y la posibilidad de que las partes y terceros puedan tener acceso al desarrollo del litigio que se pueda presentar.

RESPUESTA DADA POR LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN A LA OBSERVACION #1

Ciertamente Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 1 el 21 de Junio de 2013, en donde recordó a todas las entidades del Estado su obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Asimismo, el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 señala que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los (3) tres días siguientes





a su expedición, concluyéndose que en el caso de las instituciones educativas tienen la obligación de publicar su actividad en el SECOP. Igualmente deberán hacerlo cuando administren fondos de servicios educativos, pero cuando la cuantía del contrato no supere los veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 smmlv), deberán publicar en el módulo de “Régimen Especial” dentro del término establecido para tal efecto. Pues bien, hay que recordar que Compra eficiente, emitió la circular externa número 02 del 17 de marzo del 2022, en donde establece la obligatoriedad del uso del SECOPII, para la vigencia Fiscal 2022, y es exactamente la vigencia en el cual se llevó a cabo la presente auditoria de cumplimiento por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena por intermedio de sus auditores comisionados. Una vez analizada la circular, y sus orígenes, es de recalcar que la misma surge como consecuencia de la ley 2195 del 18 de Enero del 2022, por los cuales establecen la obligación para que las entidades estatales con régimen especial de contratación realicen la publicidad de su actividad contractual en la plataforma transaccional SECOP II,. Al respecto el artículo 53 de la Ley 2195 precisa:

”Artículo 53. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11 -o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la pos contractual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido”.

Corolario de lo anterior, se determina que la contratación llevada a cabo por parte de esta institución, en lo que hace referencia a los contratos número 1,2,3,4,5,6,7,8,





no era posible, por estar en un periodo de transición desde el 18 de enero, hasta el 18 de julio del 2022, para las entidades educativas, así como se asevera en la ley 2591 del 2022, y la circular 02 del 18 de marzo del 2023.

De igual forma, hay que hacer saber que las entidades Territoriales, han fallado, en el sentido que no han capacitado en debida forma a servidores Públicos, de las instituciones Educativas, en el manejo del SECOP I, existiendo deficiencias para el ingreso de la documentación contractual, y aun más ,en lo que respecta al SECOP II, existiendo una mayor deficiencias en su aplicación, pues no ha existido unas verdaderas capacitación, que adiestren a los servidores Públicos competentes de las entidades educativas al manejo de las plataformas del SECOP I, (publicidad de los procesos contractuales); SECOP 11 (contratación transaccional en línea) y Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC-(permite compra de bienes y servicios al amparo de instrumentos de agregación de demanda). Es por ello que le solicito se sirva dejar sin efecto el alcance disciplinario a la presente observación administrativa, por no existir norma violada, ni conducta disciplinable a la luz de la ley 1952 del 2019, amen que, dentro del texto de la presente observación, no se hizo referencia a la misma.

En esta entidad Educativa, se cumple con las normas consagradas, para la contratación en instituciones Educativas, en lo referente a los recursos del Fondo del Servicios Educativos, pues se hace con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV, y si la cuantía es inferior se siguen los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo (Manual de Contratación), en armonía, en todo caso, con los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008), siguiendo los parámetros dispuesto en la ley 715 del 2001, y sus decretos reglamentarios 1075 del 2015.

POSICION DE LA COMISION AUDITORA FRENTE A LA RESPUESTA

En atención al análisis realizado, se acepta los argumentos esgrimidos, por la entidad auditada, y la observación se modifica en el informe definitivo, dejando un hallazgo administrativo sin incidencia, con el fin de permitir a la entidad, implementar acciones de mejora, orientadas al fortalecimiento de los procesos contractuales

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA #2

Durante la evaluación, se identificó una deficiencia significativa en relación con la rendición de contratos en la plataforma SIA OBSERVA por parte de la Institución Educativa. Específicamente, se encontró que los contratos presentados en dicha





plataforma no están incluyendo los vínculos correspondientes a la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECOP).

Esta situación representa un incumplimiento de las obligaciones de transparencia y trazabilidad estipuladas en las normas de contratación pública. La omisión de los vínculos a SECOP limita la capacidad de las partes interesadas y del público en general para acceder a la información completa y precisa sobre los contratos realizados por la institución.

Este incumplimiento evidencia una falta de adhesión a los principios de transparencia y rendición de cuentas, elementos fundamentales en el marco normativo de contratación pública, lo cual podría poner en riesgo la percepción de integridad y transparencia de la institución.

RESPUESTA DADA POR LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN A LA OBSERVACION #2

Teniendo en cuenta la presente observación, en el cual se establece específicamente que los contratos presentados en el SIA observa, no están incluyendo los vínculos correspondientes en la plataforma del Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP) esta entidad, procederá aceptar la presente observación, y llevara a cabo la acción de mejora de manera correctiva, para que se cumplan los principios de transparencia y trazabilidad en la Contratación Pública, por ello se incluirá en el Plan de Mejoramiento a suscribir para subsanar dicha debilidad, en el proceso contractual de la institución Educativa.

POSICION DE LA COMISION AUDITORA FRENTE A LA RESPUESTA

La I.E. de NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, acepta la observación planteada en el Informe Preliminar y se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia.

Lo anterior para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se tomen los correctivos del caso.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

Evaluar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información registrada en las plataformas electrónicas de rendición de la cuenta fiscal consolidada correspondiente a la vigencia auditada, con el objetivo de emitir un pronunciamiento sobre la cuenta rendida.

Analizada la Oportunidad, la Suficiencia y la Calidad en la documentación rendida se pudo constatar en el trabajo de campo que la cuenta del punto de control se rindió de manera oportuna y suficiente de acuerdo a lo que establece la Resolución





Reglamentaria 056 del 2022 y las Resoluciones Modificadorias 292 y 349 del 2022 de la Contraloría Distrital de Cartagena. Por otra parte, en lo concerniente a la calidad se evidenció:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA #3

Durante el desarrollo de la auditoría correspondiente a la vigencia fiscal 2022, se pudo determinar que existen deficiencias en el diligenciamiento de los formatos rendidos a través del aplicativo SIA Contraloría, en especial del formato "H02 F24A1: Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos", evidenciándose que para los contratos rendidos no se está diligenciando en la columna "Url de Publicación del Contrato en el SECOP (Http://)" los hipervínculos de contratos.

RESPUESTA DADA POR LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN A LA OBSERVACION #3

Analizada la presente observación administrativa, se acepta y se procederá a fortalecer la presente debilidad, llevando a cabo los correctivos en el respectivo formato referencial, procediendo a diligenciar en la columna Url de Publicación en el Secop los Hipervínculos, el cual se incluirá en el plan de mejoramiento a suscribir por parte de esta Entidad Educativa.

POSICION DE LA COMISION AUDITORA FRENTE A LA RESPUESTA

La I.E. de NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, acepta la observación planteada en el Informe Preliminar y se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia.

Lo anterior para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se tomen los correctivos del caso

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA #4

En el curso de la auditoría realizada, la comisión ha identificado algunas inconsistencias en la rendición de cuentas presentada en las plataformas SIA Observa y SIA Contraloría. Específicamente, se observaron incongruencias en la tipología de contratos presentados. Contratos que deberían haber sido categorizados como "Contratos de Suministro" fueron rendidos como "Contratos de Prestación de Servicios", y viceversa.

Este hecho no sólo contradice los principios de claridad y precisión establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, sino que también va en contra de los postulados de transparencia y rendición de cuentas del Marco Normativo para la Implementación del Estándar de Control Interno (MECI) y las buenas prácticas recomendadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI).





Aunque esta situación no presenta una incidencia fiscal inmediata, es imperativo destacar que la correcta clasificación de los contratos es esencial para un análisis detallado y certero del uso de los recursos públicos. Las inconsistencias detectadas podrían dar lugar a un análisis inadecuado de la distribución y uso de los recursos, lo que podría afectar la eficiencia y eficacia de las operaciones de la institución.

Por tanto, se insta a la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen a tomar las medidas correctivas necesarias para garantizar que todos los contratos se clasifiquen correctamente en el futuro, de acuerdo con su naturaleza y propósito, para garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.

RESPUESTA DADA POR LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN A LA OBSERVACION #4

Analizada la presente observación, se acepta, y se procederá a fortalecer la presente debilidad, llevando a cabo los correctivos necesarios para que se identifique e individualice los contratos de prestación y servicios y los contratos de Suministro, en razón de ello se procederá a incluirlo dentro del plan de mejoramiento a suscribir la institución educativa ante la Contraloría Distrital de Cartagena, en el respectivo formato referencial, procediendo a diligenciar en la columna Url de Publicación en el Secop los Hipervínculos, el cual se incluirá en el plan de mejoramiento a suscribir por parte de esta Entidad Educativa.

POSICION DE LA COMISION AUDITORA FRENTE A LA RESPUESTA

La I.E. de NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, acepta la observación planteada en el Informe Preliminar y se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia.

Lo anterior para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se tomen los correctivos del caso.

RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del punto de control.

En relación con el quinto objetivo específico, que hace referencia a emitir un concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del punto de control, la comisión auditora informa que no fue posible realizar una evaluación completa y precisa debido a la falta de entrega de la información correspondiente. Es relevante destacar que este obstáculo impidió realizar una evaluación integral y fidedigna del control fiscal interno, y por tanto, se limitó la capacidad de la comisión para proporcionar una conclusión concreta sobre este aspecto en particular.





RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

Realizar la evaluación del plan de mejoramiento suscrito por la entidad auditada.

A la fecha de esta auditoría, se pudo evidenciar que la institución educativa no ha proporcionado suficientes evidencias de avance en la implementación del plan de mejoramiento. La documentación revisada en la ejecución del proceso auditor no mostraba acciones claras o medidas tomadas que reflejen un avance significativo hacia los objetivos establecidos en el plan de mejoramiento y los reportes de avance que se debieron entregar al órgano de control por parte del punto de control, a la fecha no han sido allegados a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.

El impacto de esta situación es preocupante. La falta de progreso en la implementación del plan de mejoramiento puede afectar negativamente la eficacia y eficiencia de la administración. Estas son áreas críticas que deben ser atendidas para garantizar que la institución educativa cumpla con su misión constitucional de proporcionar una educación de calidad.

Basándonos en los resultados del proceso auditor, se puede concluir que la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen no ha demostrado un progreso significativo en la implementación de su plan de mejoramiento. Existe un riesgo importante de que, sin mejoras significativas, los problemas identificados en el plan continúen sin resolverse.

Se recomienda que la institución educativa tome las siguientes acciones:

1. Reevaluar el plan de mejoramiento, identificando cualquier barrera que pueda haber impedido su implementación hasta la fecha.
2. Establecer un cronograma claro y factible para la implementación de las mejoras.
3. Mejorar la transparencia y la comunicación sobre el progreso del plan de mejoramiento, proporcionando informes regulares y completos a las partes interesadas, incluyendo a los estudiantes, padres, personal y a esta entidad fiscalizadora.

Y se insta a la misma a que proporcione al órgano de control un informe detallado de las acciones tomadas en respuesta a estas recomendaciones, y que esto permitirá evaluar la eficacia de las medidas correctivas y asegurar que la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen esté tomando medidas adecuadas para implementar su plan de mejoramiento.





HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA #5

A través del proceso de auditoria, se ha detectado un presunto incumplimiento importante en relación con la no presentación de informes de avance respecto al cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Institución Educativa a su órgano de control.

Este hallazgo representa una violación a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y la Resolución Reglamentaria No. 104 del 10 de marzo de 2017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que ordenan la implementación y seguimiento de planes de mejoramiento en entidades públicas. La ausencia de estos informes de avance impide la verificación del cumplimiento de las acciones correctivas y preventivas necesarias para mejorar la gestión y los resultados de la institución.

Esta omisión constituye un incumplimiento en términos de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, pilares fundamentales en la gestión pública. Adicionalmente, limita la posibilidad de realizar un seguimiento adecuado y de evaluar el avance en la solución de las deficiencias detectadas en auditorías anteriores.

RESPUESTA DADA POR LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN A LA OBSERVACION #5

Una vez analizada la observación, hay que recordar que en la vigencia anterior, se suscribió Plan de mejoramiento, en donde se determinaron 10 observaciones, con 10 acciones de mejoramiento, dentro de las cuales internamente se hicieron los correctivos, como se puede evidenciar dentro del respectivo informe en donde se ve que se ha plasmado, que se han cumplidos y corroborado con todos los objetivos señalados en la Presente auditoria de cumplimiento, por ello me permito hacer una relación de las mejoras correctivas llevadas a cabo en la institución dentro de la vigencia 2022.

1.- Todos los informes de los actos administrativos de modificación al presupuesto de Ingresos y Gastos de las vigencias entregados por la LE. vs. la Ejecución Presupuesta! de Ingresos f- Ormato_202102_h02_f6ie y Gastos Formato 202102_h02_f7 guardan coherencia entre lo rendido y los actos administrativos de modificación.

2.- Todos los contratos llevados a cabo en la institución Educativa, se le aplica correctamente el Principio de especialización del gasto partiendo del acuerdo de aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2023 3.- Todos los actos administrativos que compendian los procesos contractuales se publicaron dentro de los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082





de 2015, en cumplimiento con los principios de publicidad, oportunidad, el principio de oportunidad y el principio de transparencia. Con respecto a ellos se excepcionan aquellos que se suscribieron dentro del término de transición contemplados en el circular 02 del 18 de marzo del 2022, amparada en la ley 2291 del 18 de enero del 2022, en virtud que las instituciones Educativas están determinadas en el SECOP, como régimen especial.

4.-Que dentro de todos los expedientes contractuales se cumplieron con todos los procedimientos establecidos en el manual de funciones desde la invitación hasta la liquidación contractual.

5.- Que, de todas las visitas llevadas a cabo por la Unalde, por el seguimiento y control en asesoría y apoyo administrativo financiero y contable, se levante acta para la respectiva constancia. Es de manifestar en esta medida correctiva, que, en ente territorial, no ha llevado a cabo visita a esta institución, pues la información trimestral se envía a la Unalde, y en caso de existir inconsistencias dentro de los informes Trimestrales, lo hacen saber por medio de oficio.

6.- Toda información reportada de la Ejecución Presupuestal de ingresos con lo reportado en SIA, contraloría SON congruentes (202102 Formato_202102_h02 f6IE Ejecución Presupuestal de ingresos) llevando a cabo las respectivas conciliaciones periodos entre los registros contables y presupuestales que permitan establecer de forma clara la apropiación definitiva.

7.- Toda la información entregada por la I.E. Nuestra Señora del Carmen -Ejecución CONTRALORIA de Gastos de Enero 1° a diciembre 31 de 2021 vs lo reportado en SIA CONTRALORIA 202102 Formato_202102 h02 F7IE Ejecución Presupuestal de Gastos, son congruentes, realizando conciliaciones periódicas entre los registros contables y presupuestales que permitan establecer de forma clara [as adiciones, créditos, contra créditos, apropiación definitiva, pagos acumulados y el saldo por comprometer en el periodo fiscal 2021 , contemplando en la totalidad de los compromisos y obligaciones por cada rubro afectado.

8.- Que todo inventario de Propiedad Planta sea actualizado para que refleje la situación real de la I.E, a corte a diciembre de la vigencia, dejando de registrar aquellos activos adquiridos durante la toda vigencia, llevando a cabo los respectivos protocolos formales del manejo de los activos fijos, bienes de control y de consumo, en la que se establezcan y regulen acciones para el registro, distribución, protección, recibo, traslado ,salida definitiva ,reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del ente auditado. Todo esto en cumplimiento con la Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007, libro 1, título II, Normas técnicas relativas a los activos, numeral 9,1,1,5, Propiedad, planta y equipo





y lo establecido en la Resolución número 237 de Agosto 20 de 2.010, emitida por la Contaduría General de la Nación.

9.- Que todos los contratos llevados a cabo en la institución Educativa, se lleven a cabo las retenciones de la TASA PRODEPORTE Y RECREACION DEL IDER.

10.- Que todas las Notas a los Estados Financieros correspondientes de la vigencia tenga toda información adicional sobre las cifras presentadas, como aspectos cualitativos ----o cuantitativos físicos, que sirva para su medición monetaria, a fin de que no afecten r la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, todo esto en virtud que lasas notas a los estados contables deben ser de carácter general y específico y de fácil ,entendimiento que coadyuven a la toma de decisiones en cabeza del Representante legal, todo esto de conformidad con lo establecido en el Manual de procesos y procedimientos contables expedidos por la Contaduría General de la Nación.

POSICION DE LA COMISION AUDITORA FRENTE A LA RESPUESTA

En la respuesta, la entidad educativa reconoce la observación administrativa relacionada con la falta de presentación de informes de avance sobre el incumplimiento del plan de mejoramiento ante su órgano de control. Sin embargo, argumentan que se llevaron a cabo acciones correctivas internas y se detallan una serie de mejoras implementadas durante la vigencia 2022.

Con base a dicha respuesta, se aplicará a lo siguiente:

1. Disminuir el alcance de la observación: Dado que la entidad auditada proporciona información detallada sobre las acciones correctivas tomadas y las mejoras implementadas durante la vigencia 2022, y en un porcentaje esto se pudo evidenciar en la revision de los documentos entregados durante la ejecucion del proceso auditor.
2. Inclusión en el plan de mejoramiento: La entidad educativa menciona que se suscribió un plan de mejoramiento en la vigencia anterior y se implementaron acciones correctivas. Es recomendable que esta observación administrativa y las mejoras implementadas se incluyan en el plan de mejoramiento actualizado, asegurando así que se aborden adecuadamente y se realicen seguimientos periódicos para evaluar su cumplimiento.





OTRAS CONSIDERACIONES

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA ADMINISTRATIVA Y SOLICITUD DE APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO #6

Durante el proceso auditor practiado a la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, hemos enfrentado a una falta de cooperación en términos de suministro de información necesaria para llevar a cabo la labor de forma eficiente y efectiva. En tres ocasiones, se enviaron oficios a la institución educativa solicitando información relevante para la auditoría, y no se recibieron completas respuesta en ninguno de los casos.

Oficios enviados:

- AC- IE CADS-OF.EXT-F.PLA: No.01 –21-03-2023, de fecha 21 de marzo de 2023
- AC- IE NSDC-OF.EXT-F.PLA: No.02 –29-04-2023, de fecha 29 de abril de 2023
- AC- IE NSDC-OF.EXT-F.PLA: No.03 –11-05-2023, de fecha 11 de mayo de 2023

Esta falta de respuesta no sólo entorpeció la labor auditora, sino que también se considera una violación de los deberes de transparencia y colaboración con la función de control fiscal, según lo estipulado por la Ley 42 de 1993 y el Decreto 4048 de 2008 del estatuto de control fiscal en Colombia. Así mismo, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece que los servidores públicos están obligados a cumplir sus funciones de acuerdo con los principios constitucionales, las leyes y los reglamentos. Esto incluye la obligación de responder a los requerimientos de los órganos de control.

Además, el artículo 48 de la misma ley clasifica las faltas disciplinarias en leves, graves y gravísimas. No atender un requerimiento de un órgano de control podría considerarse como una falta grave o gravísima, dependiendo de las circunstancias.

Es esencial para la correcta ejecución de una auditoría fiscal que todas las partes implicadas colaboren y respondan de manera oportuna a las solicitudes de información. Esta es una obligación legal y una responsabilidad administrativa. La falta de respuesta a nuestros oficios representa una falta de compromiso con estos principios y puede dar lugar a sanciones y multas según lo estipulado en las normas citadas.

Informacion soliictada y que no fue suministrada por el punto de control:

- Acto administrativo del presupuesto aprobado y ejecutado por programas y proyectos, vigencias 2022





- Actos Administrativos de afectación presupuestal (créditos –contra créditos. Modificaciones al presupuesto (adiciones y reducciones) realizados durante la vigencia 2022
 - Actos administrativos de liquidación y distribución del presupuesto de la vigencia 2022.
 - Informe de avance en el Plan de mejoramiento, producto de la auditoria realizada a la vigencia 2021
 - Informe de Gestión vigencia 2022
 - Mapa de riesgos institucional
 - Pólizas de manejo vigentes 2022.
 - Libro de Actas 2022.
 - Informe de Gestión Presupuestal vig. 2022
 - PAC cuentas por pagar.
 - Informes de auditorías o actuaciones de vigilancia por parte de Secretaría de Educación Distrital y/o Control Interno.
- Expedientes contractuales que no fueron entregados:

CODIGO CONTRATO	VALOR CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA
045-22	\$13.137.600	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	CELESTINA HERNANDEZ VIDAL
036-22	\$12.321.800	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	YANETH JUDITH DORIA ORTIZ
001-22	\$10.610.000	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	MIGUEL ENRIQUE ORTIZ GOMEZ
033-22	\$10.000.000	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	LUIS CARLOS PEREZ LOBO
016-22	\$9.000.000	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	MIGUEL ENRIQUE ORTIZ GOMEZ
046-22	\$7.935.500	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	EXTIVEN PEREZ ALZAMORA

RESPUESTA DADA POR LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN A LA OBSERVACION #6

Se hace saber, que una vez analizada la presente observación administrativa con alcance Disciplinario, se hace saber que esta administración no comprende los motivos por los cuales, se hace esta observación con alcance disciplinario, toda vez que el 98% de la información requerida por parte de la comisión fue entregada debidamente diligenciada, toda vez que con el resultado de la auditoria, es claro que se cumplió con la entrega de la información, una cosa es que se dejaron de entregar algunos documento en tiempo, por varias circunstancias, entre ellas, tenemos, la muerte del contador, el cambio de P.U, por cuanto el titular disfruta de su pensión de vejez, cuya transición trae siempre un letargo en la ubicación de la





información, pero en todo caso, la no entrega de la información no se llevó a cabo con dolo, ni con la intención de entorpecer el Proceso auditor que culminó satisfactoriamente, por ello no es menester iniciar proceso disciplinario toda vez, que no hay conducta disciplinable, que investigar, pues estaríamos frente de una bagatela jurídica disciplinaria, en virtud de ello solicito desestimar la condonación disciplinaria, y se determine como una observación administrativa sin alcance, el cual debe incluirse en el Plan de mejoramiento a suscribir.

POSICION DE LA COMISION AUDITORA FRENTE A LA RESPUESTA

En la respuesta, la entidad educativa reconoce que hubo una falta de colaboración en el suministro de información durante el proceso de auditoría. Sin embargo, argumentan que el 98% de la información requerida fue entregada debidamente diligenciada y que la no entrega de algunos documentos se debió a circunstancias como la muerte del contador y el cambio de personal. Además, enfatizan que no hubo intención de entorpecer el proceso de auditoría y que el proceso culminó satisfactoriamente.

En base a esta respuesta, sugiero lo siguiente:

1. Ajustar el alcance: Dado que la entidad auditada argumenta que la falta de colaboración no fue intencional y que el proceso de auditoría se completó de manera satisfactoria, se procede a ajustar el alcance de la observación, sustrayendo del mismo el alcance disciplinario.
2. Proceso administrativo sancionatorio: Sin embargo, debido a la falta de colaboración mencionada por la entidad auditada, aún puede ser necesario tomar medidas para abordar esta situación. Por lo tanto, se solicita la apertura de un proceso administrativo sancionatorio para evaluar las circunstancias y determinar si se deben aplicar sanciones o medidas correctivas.

Inclusión en el plan de mejoramiento: La entidad auditada menciona la necesidad de incluir esta observación administrativa en el plan de mejoramiento. Se debe asegurar de que se realicen las acciones necesarias para mejorar la colaboración y el suministro de información en futuros procesos de auditoría.





TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
ADMINISTRATIVAS	6	
ADMINISTRATIVAS SIN INCIDENCIAS	6	
DISCIPLINARIAS	0	
PENALES	0	
PROCESOS SANCIONATORIOS	1	
FISCALES	0	\$0
TOTALES	6	\$0

